

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

- 8389** *Resolución de 29 de abril de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Acondicionamiento de carreteras de la presa de Alange incluidas en la red de carreteras de Extremadura, carretera Ex-212, varios términos municipales, Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto Acondicionamiento de carreteras de la presa de Alange incluidas en la red de carreteras de Extremadura, carretera Ex-212, varios términos municipales (Badajoz) se encuentra en este supuesto por estar incluido en el grupo 9, letra k, del anexo II por poder afectar al lugar Natura 2000: ZEPA sierras centrales y embalses de Alange.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El objeto del proyecto es la adaptación de los elementos de seguridad y balizamiento según la normativa vigente, de la carretera Ex-212 de Almendralejo a Palomas, mediante las siguientes actuaciones:

Saneamiento de las zonas deterioradas y nueva capa de rodadura sobre la existente.

Mejora del drenaje transversal con el perfilado de paseos y cunetas y mejora del acceso a las fincas colindantes.

Señalización y balizamiento, mediante marcas viales y reposición de señales de tráfico.

Protecciones de seguridad, mediante la instalación o sustitución de 100 m. de barrera de seguridad.

El proyecto se desarrolla en los términos municipales de Alange, Palomas, Puebla de la Reina y Ribera del Fresno, en la provincia de Badajoz.

El promotor y órgano sustantivo es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. *Tramitación y consultas*

Entrada de la documentación ambiental: 9 de junio de 2008.

Realización de consultas: 22 de septiembre de 2008.

Se han consultado a un total de 11 organismos ambientales, habiendo respondido 5.

El resumen de las respuestas recibidas son las siguientes:

La Dirección General del Medio Natural, de la Junta de Extremadura, en el informe, sobre la afección del proyecto a la Red Natura 2000, indica que de acuerdo con la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas, sobre lugares

incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras indicadas en el informe, que son: respetar periodos sensibles para la fauna, señalización correcta de las obras, no realizar nuevos trazados de zonas asfaltadas e indicación al agente del medio natural de la zona, el comienzo de las obras.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, está de acuerdo con el informe de Red Natura, indicado, y solicita además que sea respetado el arbolado autóctono.

La Dirección General del Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, indica que el proyecto no presenta afecciones directas sobre el patrimonio arqueológico de la zona. Según la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor los protegerá y comunicará su descubrimiento a la Consejería de Cultura en el plazo establecido.

La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, adjunta documentación sobre la vía pecuaria Vereda de la Plata, para que se respete su trazado y anchura en caso de verse afectada. Hace una descripción de las principales vías pecuarias de la zona, especialmente la Cañada Real Leonesa y la Vereda de la Plata, sobre las que solicita su conservación.

El Ayuntamiento de Alange, indica que el proyecto no causa impactos ambientales significativos.

3. *Análisis según los criterios del anexo III*

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Características del proyecto. Las características y actuaciones del proyecto están indicadas en el apartado 1, de la presente resolución.

Ubicación del proyecto. El proyecto se desarrolla en los términos municipales de Alange, Palomas, Puebla de la Reina y Ribera del Fresno, pertenecientes a la provincia de Badajoz.

Características del potencial impacto. Analizado el documento ambiental y el resultado de las consultas, se deduce que los posibles impactos, en general de intensidad media o baja, se han de producir durante el periodo de ejecución de las obras, por lo que tendrán un carácter temporal, pues no se esperan afecciones en la fase de funcionamiento.

Los impactos sobre el aire, se deberán a su contaminación por la presencia de nubes de polvo y tierra, por los humos de combustión de motores y la contaminación acústica debida a acción de la maquinaria, todo con un tiempo limitado a la duración de las obras.

Sobre el paisaje, se produce una introducción de elementos nuevos de forma temporal por la presencia de maquinaria pesada. La posible eliminación de vegetación debido a las actuaciones de despeje y desbroce, puede suponer una pérdida puntual de calidad paisajística, aunque en muchos casos ya existe dicha pérdida.

Las afecciones sobre la flora, se limitan a algunas áreas determinadas, relacionadas con el desbroce, que ha de hacerse de forma manual y selectiva evitando afecciones a especies autóctonas catalogadas.

La fauna sufrirá de forma temporal molestias producidas por la presencia de maquinaria y personal, y también por el ruido. Las obras se realizarán fuera del periodo de reproducción de la fauna existente en su entorno.

Para la población, el proyecto tendrá un impacto positivo, debido a la mejora de la red y seguridad viaria.

No se estiman impactos sobre la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras, indicadas en el documento ambiental presentado por el promotor minimizarán los potenciales impactos.

Se conservarán la anchura de las vías pecuarias de la zona, según solicita la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en la fase de consultas y se asegurará su correcto funcionamiento en las fases de obras y explotación.

Se han de tener en cuenta durante la realización del proyecto, las indicaciones realizadas por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura, que se señalan en la presente resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no se observa que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que resuelve no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.marm.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 29 de abril de 2009.–La Secretaria de Estado de Cambio Climático, Teresa Ribera Rodríguez.